



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Marzo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Almunia para procesar á D. Pedro Cebrian, Alcalde de Alfamen, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia de la Almunia la autorizacion que solicitó para procesar á D. Pedro Cebrian, Alcalde de Alfamen.

Resulta:

Que D. Manuel Valero, Regidor tercero del Ayuntamiento de dicho pueblo, se quejó al Juzgado de haber sido detenido en su casa durante más de tres dias por orden del referido Alcalde, sin habersele hecho saber el motivo de la detencion:

Que con esta denuncia coincidió un oficio dirigido al Juzgado por el Alcalde, en que le participaba que con motivo de la fiesta de San Roque Patron de Alfamen, se habian hecho las fiestas de costumbre durante tres dias, en los cuales habian encendido los vecinos una hoguera en la plaza para bailar por la noche, como se hacia todos los años:

Que en la noche del tercer dia de las fiestas ya habia todo concluido;

pero accediendo el Alcalde á los deseos del vecindario, permitió que hasta las once discurriese por las calles el gaitero tocando para que se divertiesen; y habiendo sabido el Alcalde que en la puerta del Regidor Valero se habia encendido una hoguera, mandó al alguacil para que se apagase de su órden, teniendo presente que la calle era estrecha, y que se hallaban muy próximos varios depósitos de paja.

Que el alguacil intimó la órden al Regidor Valero, que con otros se hallaba en la puerta de su casa; y como contestase dicho Valero que la hoguera no se apagaba, luego que lo supo el Alcalde se presentó en persona para hacerse obedecer; mas por segunda vez fué directamente desobedecido por el Regidor, quien ademas le insultó diciéndole que «se acercase mas, si era hombre, para apagar la hoguera».

Que el Alcalde, temiendo verse atropellado porque Valero se hallaba acompañado de varios parciales, que tenian cierta animosidad contra aquel desde que fué nombrado Alcalde, se retiró; y pidiendo auxilio á varios vecinos, á quienes provejó de armas, volvió al mismo sitio de la hoguera, la mandó apagar y que todos se retirasen á sus casas:

Que continuó el Alcalde rondando, y al poco rato volvió á pasar por el mismo sitio, y encontró sentados poco más allá, en la puerta de otra casa, al Regidor Valero, al teniente Alcalde y al síndico á quienes intimó nuevamente la órden de retirarse, mandando á Valero que quedase arrestado en su casa, por ser el que mas directamente le habia desobedecido cuya ocurrencia puso el Alcalde al siguiente dia en conocimiento del Juzgado y en el del Gobernador de la provincia:

Que instruidas diligencias por el Juez en virtud del parte del Alcalde, y á consecuencia de la denuncia que contra este presentó el Regidor Valero, resultó cierta la desobediencia del último, así como el arresto en su casa de órden del Alcalde; pero en

las circunstancias con que los demas hechos tuvieron lugar hubo divergencia, puesto que la mayor parte de los testigos que declararon, como compañeros del Valero, presentaron los hechos en sentido favorable al Regidor. Tambien resultó que el Juzgado no dictó providencia alguna sobre el arresto de Valero hasta cinco dias despues de haberlo puesto en su conocimiento el Alcalde, visto lo cual por este alzó la detencion por sí á los tres dias, y antes de que recayese el auto del Juzgado; siendo de advertir ademas que Valero infringió el arresto saliéndose de su casa:

Que el Promotor fiscal opinó que debia pedirse autorizacion para proceder contra el Alcalde por el delito de detencion arbitraria; el Juzgado, no considerando el hecho relativo á funciones administrativas y si á judiciales continuó el procedimiento, limitándose á dar aviso al Gobernador, mas esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, exigió que se le pidiese la autorizacion por que el Alcalde al adoptar las medidas de que se le hace cargo, obró en funciones administrativas para evitar un conflicto, hacer respetar su Autoridad, y prevenir el peligro de un incendio.

Que el Juzgado entonces, vista la insistencia del Promotor fiscal en su primer dictámen, pidió la autorizacion, que fué denegada por el Gobernador, fundándose en que el Alcalde, por el hecho de detener á una persona que le desobedeció reiteradamente, dando parte de la detencion al Juzgado, no incurrió en responsabilidad, pues ademas de haber obrado en uso de sus atribuciones y acaso para prevenir un motivo, la duracion de la detencion no es imputable al Alcalde, sino al Juez que dilató la providencia en que mandó que aquella cesase.

Vista la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, en que se establece que la Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuvieren á una persona

la pondran á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas:

Considerando:

1.º Que atendida la reiterada desobediencia del Regidor D. Manuel Valero y la actitud en que públicamente se colocó con sus compañeros respecto del Alcalde, tuvo motivo racional para acordar la detencion de aquel, puesto que estaba obligado á evitar el peligro de un incendio, haciendo respetar su autoridad y conservando al propio tiempo el órden público que le estaba encomendado.

2.º Que habiendo el Alcalde puesto en conocimiento del Juzgado y del Gobernador la detencion del Regidor, al dia siguiente de la noche en que fué acordada, quedó á salvo de toda responsabilidad puesto que el haberse dilatado la detencion mas de los tres dias nació de la tardanza del Juzgado en dictar la providencia oportuna:

La mayoría de la Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Zaragoza.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con la mayoría de la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Gaceta del 25 de Febrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de órden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Córdoba lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) d 1

expediente promovido por D. Ildelfonso Cabello y D. Antonio de la Torre, Médico y Cirujano titulares de la villa del Carpio, en solicitud de que á uno y otro se abonen seis reales por el reconocimiento de cada quinto, y no la mitad de dicha suma, como intenta hacerlo el Ayuntamiento del espresado pueblo, considerando á los dos recurrentes como un solo Profesor de Medicina y cirugía:

Visto el art. 83 de la ley vigente de reemplazos:

Visto el art. 7.º del reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar.

Considerando que el citado artículo 83 de la ley concede á los Facultativos el derecho de percibir seis reales vellon por cada reconocimiento que practiquen, y el art. 7.º del Reglamento especifica que estos seis reales corresponden á cada uno de los Facultativos que haga el reconocimiento:

Considerando que tanto la ley como el reglamento usan el término genérico de facultativo, y lo mismo lo son el Médico y el Cirujano.

Considerando que si bien en el caso que motiva esta resolucion tanto el Médico como el Cirujano parece que procedieron indistintamente al reconocimiento de las enfermedades de una y otra facultad, esto fué debido al Ayuntamiento que no procuró se circunscribiese cada uno á reconocer las de su respectiva profesion:

Considerando que estableciendo el referido artículo 7.º del reglamento que cada uno de los facultativos perciba seis reales por cada reconocimiento y comprendiendo la palabra facultativo tanto el Médico dice como al Cirujano, no ha razon para reputar á ambos como un solo individuo;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que el Ayuntamiento del Carpio abone á cada uno de los Facultativos seis reales por cada reconocimiento que haya practicado, y que en lo sucesivo procure se limiten los Profesores á intervenir en los reconocimientos de su respectiva Facultad. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que esta resolucion se circule para que sirva de regla general.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia del...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

NUM. 253.

Circular número 105.

CÁRCELES.

Repartimiento de la cantidad de 37.791 rs. 15 cénts que resulta de déficit en el presupuesto de presos pobres del partido de Ateca, correspondiente al año actual formado con arreglo á las prescripciones legales, por los comisionados de los Ayuntamientos contribuyentes, y aprobado por este Gobierno de provincia.

Pueblos.	Número de almas.	Rs. vn. cts.
Ateca.	3297	4012
Villarroya de la Sierra.	4840	2235
Añón.	4766	2145
Torrijo.	4745	2119
Aranda.	1355	1648
Moros.	4288	4567
Ariza.	4404	4706
Villalengua.	4265	4539
Ibdes.	1104	1342
Cetina.	4142	4363
Bubierca.	4048	1274 45
Carenas.	864	1043
Castejon.	825	996
Bordalba.	681	824
Bijuesca.	760	924
Nuévalos.	758	918
Cervera.	733	888
Monterde.	750	909
Alhama.	857	1038
Campillo.	584	708
Monreal.	599	725
Alconchel.	565	685
Embid.	510	618
Malanquilla.	489	593
Cimballa.	375	454
Clarès.	405	490
Cabolafuente.	438	530
Jaraba.	424	513
Sisamon	393	476
Berdejo.	358	434
Torrehermosa.	349	386
Calmarza.	347	420
Torrelapaja.	275	333
Pozuel.	276	334
Oseja.	307	374
La Vilueña.	297	359
Contamina.	174	207
Valtorres.	188	228
Godijos.	363	440
Total.	34435	37791 15

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín para que enterados los espresados Ayuntamientos, procedan á ingresar respectivamente en la depositaria de fondos de presos pobres del partido de Ateca las cantidades que se les señala. Zaragoza 4.º de Marzo de 1862.—Pedro de Navascués.

NUM. 254.

Circular número 106.

El Eucmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 7 de Febrero último, la Real orden siguiente.

Debiendo llevarse á efecto la ley de 19 de Julio de 1849, que establece el nuevo sistema de pesos y medidas, y á fin de que con la debida oportunidad puedan subastarse y construirse las colecciones de que han de ser provistos todos los pueblos cabezas de partido, con arreglo á lo que dispone el art. 8.º de la citada ley; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. cuide muy especialmente se incluyan en los presupuestos municipales adicionales al ordinario del corriente año de esa capital y pueblos cabeza de partido, 3000 rs. en concepto de gasto obligatorio, para atender al coste de los objetos que se espresan en la nota que á esta circular se acompaña. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes á quienes se refiere la Real orden anterior, cuiden de que se cumpla estrictamente lo dispuesto en la misma. Zaragoza 4 de Marzo de 1862.—Pedro de Navascués.

Nota de las pesas y medidas del nuevo sistema que deben remitirse á las cabezas de partido.

Medidas lineales.

Un metro modelo de laton, dividido en centímetros en toda su longitud, y el primer decímetro en milímetros, colocado en una caja de nogal barnizada forrada de paño.

Otro idem de encina con cabos de laton, dividido en centímetros.

Un doble decímetro de madera dividido en milímetros.

Una cadena de un decámetro de larga, con diez medallas de numeracion para la medicion de terrenos.

Medidas ponderales.

Una pesa cilíndrica de laton terminada por la parte superior por una bola que sirve de agarradero de peso de un kilogramo.

Una serie de pesas de laton de la misma forma y materia, compuesta de doce pesas, á saber: una de 500 gramos; otra de 200; dos de á 100; otra de 50; dos de á 20; otra de á 10; otra de á 5; dos de á 2; y otra de á 1; conteniendo ademas la division desde el gramo al miligramo en doce pesetas de hoja de laton; cinco decigramos; dos idem; uno idem; otro idem.—Cinco centigramos; dos idem; uno idem; otro idem.—Cinco miligramos; dos idem; uno idem; otro idem; con caja y espinzas.

Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos, con asa.

Otra idem de 20 kilogramos.

Una serie de pesas de hierro fundido, compuesta de ocho piezas, á saber: una de 10 kilogramos; otra de 5; otra de 2; otra de 1; otra de 5 hectogramos; otra de 2; otra de 1; y otra de medio hectogramo.

Medida de capacidad para líquidos.

Un decálitro de laton con obturador de cristal raspado.

Un litro de laton, id., id., id.

Un medio litro, id., id.

Un doble decilitro con obturador de cristal raspado.

Un decilitro, id., id.

Un medio decilitro, id., id.

Un doble centilitro, id., id.

Un centilitro, id., id.

Una serie de medidas de hoja de lata pulimentada, con asas, compuesta de ocho medidas, á saber: doble litro; litro medio litro; doble decilitro; decilitro; medio decilitro; doble centilitro y centilitro.

De capacidad para los áridos.

Un hectólitro con piés de encina, con aros y otras piezas de hierro para la mayor solidez.

Medio hectólitro, id., id., id.

Un hectólitro sin pié, id., id., id.

Medio hectólitro, id., id., id.

Un doble decálitro, id., id., id.

Un decálitro, id., id., id.

Un medio decálitro, id., id., id.

Un doble litro, id., id., id.

Una serie de medidas de encina con aros de hierro, compuesta de cinco piezas, á saber: litro; medio litro; doble decilitro; decilitro, y medio decilitro.

NUM. 255.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1830, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes último de Febrero, en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de castilla.

	Reales	cénts.
Racion de pan.	2	72
Idem de cebada.	2	59
Arroba de paja.	1	69
Idem de aceite.	62	67
Idem de carbon.	5	38
Idem de leña.	4	51

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 4 de Marzo de 1862.—El presidente, Pedro de Navascués.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente llamo á Tomás Angos para que en el termino de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion de la sentencia en causa sobre lesiones al mismo inferidas por Mariano Cerdan ó en otro caso se practicará en Estrados parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Febrero de 1862. Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torrec.

Imprenta de Antonio Gallifa.